

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 904

Santiago, 10-12-2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; Circular IF N° 334 de 2019, que imparte instrucciones sobre la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto; la Resolución TRA 882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, de esta Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.

2. Que, en ejercicio de dicha facultad, en febrero de 2020, se fiscalizó a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A., con el propósito de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular IF N° 334 de 2019, que imparte instrucciones sobre la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto a contar del 1 de diciembre de 2019.

3. Que, para tal efecto, se realizó un análisis de información extraída desde los archivos maestros tanto de planes como de contratos, de las suscripciones de contratos que la Isapre Nueva Masvida realizó en el mes de diciembre de 2019, así como también su situación de comercialización y la descripción de cada plan de salud, relacionado con sus coberturas.

La revisión contempló, además, la verificación de la documentación contractual de cada caso representado, requerida a la Isapre Nueva Masvida en el mes de febrero de 2020.

4. Que, del examen efectuado, se pudo constatar, que Isapre Nueva Masvida comercializó en el mes de diciembre de 2019, 6 nuevos contratos a planes de salud con cobertura reducida en prestaciones relacionadas al parto. Todas éstas corresponden a nuevas suscripciones realizadas de forma posterior a la entrada en vigencia de la referida Circular IF N°334. Junto a lo anterior, se observaron 11 casos de comercialización de planes con cobertura reducida en parto que corresponden a continuidad de beneficios por fallecimiento del titular.

5. Que, en virtud lo anterior y mediante Oficio Ordinario IF/N° 7557, de 03 de julio de 2020, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo:

“Infringir lo establecido en la Circular IF N°334 de 2019, en cuanto a la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto, la cual rige a partir del 01 de diciembre de 2019, sin asegurar, de esta forma, la cobertura general del plan complementario de salud, para las prestaciones asociadas al parto”.

6. Que, mediante presentación de fecha 20 de julio de 2020, la Isapre formula sus descargos, exponiendo, en síntesis y en lo pertinente, que, de los seis casos detectados, en dos de ellos se encontraba mal ingresada la fecha de suscripción en la Base de Datos. Respecto de uno de los casos, refiere que se constata error en la fecha consignada en el FUN tipo 1, de diciembre de 2019, siendo que la restante documentación contractual tenía fecha en el mes de noviembre, lo que posteriormente fue regularizado con el reemplazo del FUN a la fecha en que efectivamente firmó el afiliado (noviembre 2019). Solicita acoger los descargos y no considerarlos como parte de los casos detectados como incumplimiento. Refiere que, respecto de los otros 4 casos detectados, efectivamente se trató de suscripciones de contratos con planes que no estaban vigentes a esa fecha.

Hace presente que los beneficios de los contratos no han sido afectados, debido a que corresponden a afiliados de género masculino que no tienen beneficiarias mujeres, que pudieran requerir prestaciones relacionadas con el parto.

Acompaña antecedentes contractuales.

7. Que, en cuanto a lo señalado por la Isapre, respecto a que dos de los seis casos detectados suscritos durante el mes de diciembre de 2019, a planes de salud con una cobertura reducida en prestaciones relacionadas con el parto, se encontraban mal ingresada la fecha de suscripción en la base de datos, siendo ambas suscripciones de fecha noviembre de 2019, se evidenció bajo la documentación acompañada a su presentación, que efectivamente ambos casos fueron mal informados en su fecha de suscripción, verificándose que el inicio de vigencia es enero de 2020, por lo que se acoge este punto en consideración a los antecedentes aportados.

En este sentido, si bien los argumentos contenidos en los descargos de la Isapre Nueva Masvida permiten descartar ambos casos señalados como errados al informar, y que efectivamente se habían suscrito antes de la entrada en vigencia de la circular IF N°334 de 2019, no se puede excusar del incumplimiento de la normativa vigente, toda vez que la Isapre efectivamente realizó 4 nuevas suscripciones a planes con cobertura reducida en atenciones relacionadas al parto en el mes de diciembre de 2019.

8. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente, se concluye que los argumentos y antecedentes aportados por la Isapre en sus descargos, no permiten eximirla de responsabilidad respecto de la infracción constatada, salvo respecto de algunos de los casos observados, y a los que se ha hecho expresa mención en los considerandos precedentes.

9. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere "*.

Además, el inciso 2° del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado "*.

10. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presentes las infracciones constatadas, esta Autoridad estima que procede imponer a la Isapre una multa de 300 UF por infringir lo establecido en la Circular IF N°334 de 2019, en cuanto a la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto.

11. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Imponer a la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. una multa de 300 UF (trescientas unidades de fomento) por infringir lo establecido en la Circular IF N°334 de 2019, en cuanto a la prohibición de suscribir planes de salud con cobertura reducida para prestaciones relacionadas al parto.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. En el comprobante del depósito deberá indicarse con claridad el nombre y RUT de la Isapre, el número y fecha de la presente Resolución Exenta, y el número del proceso sancionatorio (I-15-2020).

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaIF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de 5 días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de la presente multa, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse

en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MANUEL RIVERA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

SAQ/LLB/MFSB

Distribución:

- Señor Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A.
- Subdepartamento Fiscalización de Beneficios.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-15-2020